

POSIBLES DUDAS QUE PUEDEN PLANTEAR LOS COMITES DE EVALUACIÓN SOBRE LA CARRERA PROFESIONAL DEL ANEXO III

MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN.-

- 1º) *¿Pueden formar parte del comité de evaluación profesionales que a su vez hayan solicitado nuevo nivel de carrera?*

Los comités están sujetos a los principios de recusación y abstención, por lo que deben abstenerse al tener que ser evaluados. No obstante y con carácter excepcional en el supuesto de no existir profesionales suficientes para constituir el comité, podrán formar parte del mismo, debiéndose abstener en la sesión en la que sus méritos vayan a ser evaluados.

- 2º) *¿Qué sindicatos pueden formar parte del Comité? y que pasa si los sindicatos mandan cada uno a su representante*

Los sindicatos firmantes del Acuerdo de carrera ANEXOIII son CCOO, SATSE, CSIT-UNIÓN PROFESIONAL, AMYTS Y UGT, y por tanto mediante consenso de todos deben proponer al vocal que corresponde a los sindicatos en cada uno de los comités. En el supuesto de que no haya acuerdo y cada sindicato proponga a su vocal, la gerencia deberá notificar esta situación a estos sindicatos, manifestándoles que de no haber acuerdo se decidirá por sorteo.

- 3º) *Cada categoría del mismo grupo de clasificación ¿debe contar con un subcomité específico?*

El comité correspondiente al grupo de clasificación determinará, atendiendo a factores como el número de profesionales solicitantes, dificultad en la evaluación, celeridad en la evaluación etc, la constitución de tantos subcomités como considere necesarios.

- 4º) *El representante del Sindicato, ¿debe tener plaza en el hospital o puede ser de otros centros?*

Debe tener plaza en el Centro Sanitario, salvo en casos excepcionales en los que no haya candidatos con los años antigüedad necesarios para formar parte del mismo.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS

Con carácter previo, se debe tener en consideración que el procedimiento recogido en el apartado 12 del Anexo III de carrera profesional para el personal de gestión y servicios y personal de formación profesional del área sanitaria , es excepcional, por ello *“los profesionales podrán solicitar el reconocimiento del nivel que les hubiera correspondido de no haberse suspendido la promoción profesional, siempre que acrediten tanto el requisito de servicios prestados, como los méritos incluidos en el apartado 9 del modelo de carrera Anexo III, exigidos para el nivel que se solicita”*.

5º) *¿Cuál debe ser la fecha de acreditación de méritos correspondientes al nivel que se solicita?*

Los méritos correspondientes al apartado participación y compromiso con la organización deben referirse al momento actual, mediante certificación. La Actividad Asistencial/Profesional debe estar referida a los 5 últimos años.

Sin embargo la formación continuada, actividad docente, actividad científica e investigadora pueden estar referidos al periodo comprendido entre el 2007 y el 2018, en el que ha estado suspendida la promoción profesional, teniendo en cuenta que al menos en este reconocimiento excepcional deben acreditar un crédito de formación al año siendo necesario para pasar de nivel contar con 5 créditos en 5 años aunque no sean consecutivos. Si los méritos referidos al periodo 2007-2018 no fueran suficientes para alcanzar el nivel solicitado además, se valorara la formación continuada obtenida en periodos anteriores y presentados en plazo.

Entre la formación continuada a valorar se tendrá en cuenta los cursos certificados, reconocidos, de formación continuada impartida por las organizaciones sindicales.

6º) *Si se les reconoce un determinado nivel en este “procedimiento excepcional” y en la próxima evaluación ordinaria ya reúnen los requisitos para solicitar un nivel superior, podrían hacerlo, o deben esperar cinco años para solicitar el siguiente nivel.*

Con carácter general, no se podrá solicitar un nivel superior al reconocido hasta que no hayan transcurrido 5 años desde la fecha de efectos del reconocimiento del nivel inferior que vendrá consignada en la base de datos que se remitirá a la Dirección Gerencia, una vez se reconozcan los niveles propuestos por los comités. No obstante, en esta excepcionalidad y por una sola vez, se tendrá en cuenta la fecha de efectos administrativos del nivel asignado para poder solicitar el siguiente nivel, es decir, se podrá contar desde esa fecha para completar los cinco años de permanencia.

El personal que viene con un nivel de carrera reconocido en otro servicio de salud, se le computara el tiempo de permanencia desde la fecha del reconocimiento de dicho nivel efectuado por su Comunidad Autónoma.

7º) *¿Qué debemos entender por “fecha de efectos administrativos del reconocimiento”?*

La fecha en la que se reúnen los requisitos para asignar el nivel y para computar el tiempo de permanencia para el siguiente nivel, pero que no tiene efectos económicos.

8º) *Personal interino del **Hospital de Fuenlabrada, Alcorcón y UCR** ¿qué tipo de interino es el que puede solicitar la carrera?*

Solo el interino en plaza vacante.

9º) *Personal en situación de comisión de servicios:*

Si es de otra Comunidad Autónoma o Servicio de Salud, debe solicitar la Carrera Profesional en la Comunidad o Servicio de Salud donde tiene la plaza.

Si tanto la plaza como la comisión de servicios están en centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, se puede evaluar al candidato en destino.

10º) *¿Se debe acreditar la antigüedad mediante la aportación de certificado de servicios prestados?*

No, el centro al contar con esta información deberá aportarla de oficio a los comités, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la subsanación de los errores, tras la publicación del listado provisional.

11º) *¿Se debe aportar la documentación compulsada y quién debe efectuar la compulsada?*

Por razones de operatividad, la documentación se presentará preferentemente en el registro de los centros de trabajo dirigida al comité correspondiente y deberá ser compulsada por el profesional del registro de la IISS que la recepcione.

12º) *Como computa a efectos de carrera las reducciones de jornada por conciliación de la vida familiar y laboral.*

El personal titular de una reducción de jornada por estos motivos, se le computará ese tiempo como trabajo a tiempo total, mientras que al personal que lo sustituye se le computará el porcentaje del tiempo real trabajado.

13º) Insuficiencia de méritos para obtener el nivel de carrera solicitado.

Los profesionales que presenten la documentación para obtener un nivel determinado de carrera profesional y con los méritos aportados no alcanzarán dicho nivel, se les reconocerá el nivel inferior si cuentan con los méritos suficientes. La documentación no evaluada deberá ser devuelta al interesado.

14º) Fecha límite para publicar listados provisionales y definitivos

Los listados provisionales se publicarán el 25 de septiembre de 2018, se abrirá un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones los interesados y valoradas las reclamaciones se publicará el listado definitivo el día 15 de octubre.

15º) Otras consideraciones.

Pueden utilizarse tanto el modelo de solicitud antiguo como el nuevo, pero en el caso de utilizar el nuevo se informa que no es necesario aportar copia del nombramiento ni copia del DNI.

Una vez publicados los listados definitivos por parte de los comités, contra los mismos no cabe recurso de alzada, toda vez que estos listados tienen la condición de acto de trámite, al no haber finalizado el procedimiento administrativo de asignación de un nivel de carrera profesional. Estos listados deben contener todos los campos del fichero Excel enviado desde esta Dirección General a los distintos comités.

- La finalización del procedimiento de reconocimiento de nivel de carrera profesional se produce exclusivamente con la resolución del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de integración en el nivel correspondiente de carrera. Esta resolución se dicta una vez evaluados los expedientes por los distintos comités y elevada la propuesta definitiva a la Dirección General, informando contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá recurso de alzada ante el Viceconsejero de Sanidad, por lo que en la misma se indicará expresamente este recurso, abriendo el plazo para interponerlo a partir del día siguiente al de su notificación, si así lo consideran los interesados.

-Los comités de evaluación realizarán todas las subsanaciones necesarias, antes de elevar su propuesta definitiva a la Dirección General, a través del correo electrónico mariana.lopez@salud.madrid.org.

-No obstante y con el objeto de evitar errores y recursos, antes de proceder a la notificación a los interesados de la resolución del Director General de integración en un nivel de carrera, se deberá realizar una última comprobación de los datos incluidos en la misma, señalando que de ser necesario, se devolverá, antes de su notificación, a la Dirección General para su corrección, indicando la causa del error detectado.

ADENDA A ESTAS DUDAS:

ANEXOS I Y II DE LICENCIADOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS

El plazo de presentación de solicitudes es el mismo que para el Anexo III: del 16 de agosto al 4 de septiembre.

Al personal que en el año 2017 se le ha evaluado la carrera profesional siendo interino y que en el año 2008 ha adquirido la condición de fijo le es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de los modelos de carrera, por tanto estos profesionales lo único que tienen que hacer es solicitar por escrito a los comités que se les reconozca el nivel ya evaluado cuando eran interinos. En el supuesto de que alguno hubiera perfeccionado un nuevo nivel desde la evaluación de 2017 (2 de octubre de 2017), hasta la finalización del plazo del 4 de septiembre de 2018, estos solicitarán que se les evalúe un nivel más y aportarán los méritos necesarios para ello.